INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 15 de julio de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los codemandados NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS) y la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S (COTRANSCOL SAS), quienes no se han notificado personalmente de la demanda, confirieron poder a profesionales del derecho, quienes contestaron la demanda a través de mandatario judicial, formularon excepciones de fondo o de mérito y objeción al juramento estimatorio.

La sociedad **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS S.A. E.S.P.),** allegó escrito de llamamiento en garantía a la empresa **ALLIANZ SEGUROS S.A**

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintinueve (29) de julio de 2022

Rad. No. 2021 – 00054 – 00

Auto interlocutorio No. 421

<u>Notificación por Conducta Concluyente:</u>

Considerando que mediante apoderada judicial se dio respuesta a la demanda en nombre de **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS S.A. E.S.P.)** y de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S (COTRANSCOL S.A.S.),** quienes no habían sido notificadas personalmente en este asunto, de conformidad con lo expuesto en el Art. 301 del C.G. del P., **TÉNGANSE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de las decisiones tomadas en este asunto, incluyendo el auto de admisión de la demanda.

Se reconoce por tanto, personería a la abogada Carmen Roció Acevedo Bermúdez, portadora de la T.P 137.767 del C.S. de la J., para que obre como

apoderad en los términos del poder conferido, de las sociedades **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS S.A. E.S.P.) Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S (COTRANSCOL S.A.S.)**.

Admisión de las contestaciones de la demanda:

Las codemandadas **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS S.A. E.S.P.)** y la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S (COTRANSCOL S.A.S.)**, por conducto de apoderada de confianza, contestaron la demanda, formularon excepciones de fondo o de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Por tanto, **se dispone tener como oportunamente contestada la demanda** por parte de las entidades demandadas **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS S.A. E.S.P)** y por parte de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S (COTRANSCOL S.A.S.),** en este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulado por **GLORIA INES MEJIA VALENCIA.**

Llamamiento en Garantía:

Toda vez que la entidad demandada **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P** presenta llamamiento en garantía respecto a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** aportando copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual celebrada entre las intervinientes, es preciso revisar si tal pedimento reúne las exigencias legales consagradas en el procedimiento civil.

Conforme al artículo 64 del Código General del Proceso "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

De la revisión del llamamiento en garantía presentado se colige que la demandada se encontraba amparadas por la póliza adosada al

llamamiento en donde figura como tomador la sociedad accionada, en consecuencia, se reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del C.G. del P., por lo que el Juzgado lo admitirá y hará los demás ordenamientos de orden legal.

A tono con lo anterior, **SE ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P (NORGAS S.A. E.P.S.)** respecto a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Por tanto, **SE ORDENA** que se notifique personalmente el presente auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A al correo electrónico notificaciones judiciales@allianz.co** al representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado por el término de la demanda inicial, para ello se libraran las comunicaciones pertinentes conforme al Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dado que si bien la misma es convocada al asunto como parte, la misma aun no actúa en el proceso.

SE ADVIERTE además al solicitante que si la notificación del llamamiento no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, el mismo será ineficaz como lo regla el Art. 66 del C.G.P.

En firme este auto, procédase al trámite secretarial pertinente de traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio conforme a lo reglado en los artículos 110 y 370 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico **No. 064 DE AGOSTO 01/2022**

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO